

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9582

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 9 y 10 de Mayo de 1928.*)

Núm. 1044

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. José Oliver y Oliver las obras de acopios para la conservación de la carretera de Algaida a Santanyí kilómetros 11 al 17 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Lluchmayor término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu número 1) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 7 de mayo de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1045

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Lorenzo Bibiloni las obras de acopios para la conservación de la carretera de Algaida a Inca por Sancellas kilómetros 10 al 19 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Inca y Sancellas términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu núm. 1) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 7 de mayo de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1046

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Jaime Jaume las obras de reparación de la carretera de Algaida a Santanyí kilómetros 18 al 25 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del

mismo, el Alcalde de Campos del Puerto término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu núm. 1) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 7 de mayo de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1047

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Pavimentos Asfálticos S. A. las obras de reparación de la carretera de Palma al puerto de Sóller kilómetros 2 al 4 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Palma término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu núm. 1) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 7 de mayo de 1928

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1051

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en comunicación de 30 de abril último, dice a esta Junta lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo criterio del Gobierno no autorizar bajo ningún concepto la elevación del precio del pan, y dada la escasez de ofertas de trigo que se observa en los mercados nacionales, ha sido acordada la importación de trigos exóticos, en las condiciones necesarias para regular aquel precio.

Ahora bien, para mantener el espíritu constantemente sustentado por el Poder público de armonizar los intereses del consumidor con los del productor, es preciso atender preferentemente las ofertas que de los trigos de nuestro país hagan los productores, siempre que las mismas se realicen dentro de los precios autorizados por las disposiciones vigentes sobre tasas mínima y máxima.

En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado que por las Juntas provinciales de Abastos se acojan cuantas ofertas se le presenten de ventas de trigos nacionales, en las que habrá de especificarse el nombre del vendedor, la cantidad, precio, calidad y situación del trigo; dándose cuenta inmediata a esta Dirección general de las proposiciones formuladas en cada una de aquellas Juntas, a fin de proceder en consecuencia.

En el caso de que no hubiera ofertas,

se comunicará también a este Centro directivo, detallándose la cantidad de trigo exótico de que hubiere necesidad para atender el abasto de la provincia hasta la próxima cosecha.

Encarezco a V. E. preste la mayor atención a también este asunto, acusando recibo de la presente circular, a la cual daré la mayor publicidad.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Palma 11 de mayo de 1928.

El Gobernador-Presidente,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 843

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Palma de Mallorca el baluarte llamado de Chacón, sito en dicha capital, al extremo del paseo de Sagraera.

La cesión referida se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre último, y con el fin de que el mencionado Ayuntamiento destine el solar resultante a continuar y urbanizar el indicado paseo.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a ocho de mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

José Calvo Sotelo

(*Gaceta 9 mayo de 1928*)

**

REAL ORDEN

Núm. 243

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Villafranca y Saltó, como concesionario de la exclusiva para el transporte de viajeros y mercancías entre Mahón y Ciudadela por medio de vehículos de motor mecánico, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año próximo pasado, aplicándose el tipo de gravamen que figura en la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.170,80 pesetas, siendo la dozana parte de dicha suma la de 97,56 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 90 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 189 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y de di-

ligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Juan Villafranca y Saltó, como concesionario de la exclusiva para el transporte de viajeros y mercancías entre Mahón y Ciudadela, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 90 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 437

Ilmo. Sr.: Necesitando las Comisiones sanitarias poseer la mayor cantidad posible de elementos de juicio para el cumplimiento de las funciones que se las tiene encomendadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se amplía en dos Vocales, uno propietario y otro suplente, representantes del Instituto Nacional de Previsión, la Comisaría Sanitaria Central.

2.º Las Comisarias provinciales ampliarán también sus Vocales con un propietario y otro suplente, representantes del mencionado Instituto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 710

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Ministerio de Trabajo,

Comercio e Industria, en su Real orden de 1.º del actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar, en los servicios de este Ministerio, durante el corriente año de 1928, la vigencia de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de septiembre de 1927, relativa a la obtención de matrículas gratuitas en los Centros oficiales de enseñanza por quienes tengan incoado y no resuelto el expediente de inclusión en el régimen de beneficios a familias numerosas, cuyas prescripciones son las siguientes:

1.ª Las personas que tengan pendiente de resolución en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la declaración de la calidad de beneficiarios del Régimen de subsidio a familias numerosas, podrán obtener la concesión de matrículas gratuitas durante el presente año de 1927, sin esperar a dicha resolución, en los términos que indica la presente disposición.

2.ª A este efecto, el interesado deberá presentar oportuna instancia en cada Facultad o Centro de enseñanza correspondiente, expresando en aquélla la circunstancia de haber formulado la petición ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y bastando la mera solicitud para obtener matrícula gratuita a título condicional o provisional.

3.ª Tan pronto como el interesado obtenga del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el traslado de la Real orden que le conceda o lo deniegue la calidad de beneficiario, deberá exhibirla en la Facultad o en el Centro de enseñanza respectivo que le hubiera concedido la matrícula.

4.ª Si la resolución fuera favorable, esta concesión se entenderá definitiva. En caso de ser denegatoria, el interesado habrá de abonar el importe de las matrículas que le fueron concedidas.

5.ª Si resultare inexacto lo manifestado en la solicitud de matrícula gratuita, por no haberse formulado con anterioridad a ella la petición de la declaración de beneficiario ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se impondrán al solicitante las sanciones del duplo del importe de las matrículas, de la pérdida de la calidad de beneficiario del Régimen de subsidio a familias numerosas, aunque tuviese derecho a ella, sin perjuicio, además, de la responsabilidad penal.

6.ª Incurrirán asimismo en las sanciones del apartado anterior quienes solicitaran la concesión de matrículas gratuitas, habiéndose ya denegado por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la calidad de beneficiario del régimen.

La justificación de la concesión o negativa del beneficio a que se refiere el apartado 1.º, habrá de hacerla el interesado dentro del presente año de 1928, bajo las sanciones determinadas en el apartado quinto, caso de omitir la justificación.

De Real orden lo digo a V. II. y a V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. II. y V. SS. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1928.

CALLEJO

Señores Directores generales de este Departamento ministerial y Directores de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio.

(Gaceta 6 Mayo de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1062

COMISION PROVINCIAL
PERMANENTE DE BALEARES

Subasta

No habiéndose producido reclamación alguna, durante el plazo al efecto señalado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9573 respectivo al día 21 de abril último contra el acuerdo de esta Comisión por el que resolvió contratar en pública subasta las obras de construcción de una Sala para hombres en el Manicomio provincial de Jesús, esta subasta conforme a lo resuelto por la misma Comisión en sesión celebrada el día de ayer, se verificará con sujeción a lo establecido en el artículo 119 del Estatuto provincial en relación con el 162 y siguientes del Estatuto municipal y en el 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios, en el Palacio provincial y Salón en que celebra sus sesiones la Comisión provincial permanente bajo la presidencia del Señor Presidente de la Diputación y con

asistencia de un Señor Diputado designado por la Comisión y del Señor Secretario de la Corporación quien dará fé del acto, treinta días naturales después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas, o al siguiente día si aquél fuese festivo con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Los documentos para la subasta y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina (de 9 a 13) todos los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el anterior al de la celebración de la subasta.

2.ª—El precio que ha de servir de base a la subasta será el de veinte y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesetas cuarenta y dos céntimos (29.759'42 pesetas) no siendo admitidas las proposiciones que excedan de este tipo, pero sí las que traten de mejorarlo.

3.ª—Los licitadores que concurran a la subasta habrán de constituir en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales, la fianza provisional de mil cuatrocientos ochenta y siete pesetas noventa y siete céntimos (1.487'97 pesetas) equivalente al cinco por ciento del tipo de licitación, pudiéndolo verificar en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de julio de 1924, computados en la forma que establece el artículo 11.º siguiente.

4.ª—Si dos o más proposiciones, después de admitidas, resultaren iguales se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre sus autores y si ninguno beneficiara la suya terminado dicho plazo se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

5.ª—Las proposiciones para optar a la subasta, deberán ir extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª pudiendo presentarse en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Beneficencia) durante el mismo plazo y a las mismas horas señaladas en la condición 1.ª y en la forma que determina el artículo 15 del citado Reglamento para la contratación de obras y servicios.

6.ª—El licitador a quien definitivamente se le adjudique el remate, deberá presentar dentro de los diez días siguientes a dicha adjudicación el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de esta Diputación la suma de dos mil novecientos setenta y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos, (2.975'94 pesetas) como fianza definitiva equivalente al diez por ciento de la cantidad que sea fijada como tipo de licitación, cuya fianza podrá verificar, si le conviene, en la forma señalada en los artículos 10 y 11 del Reglamento de contratación ya citado.

7.ª—En el caso de que el rematante no concuerda a prestar la fianza definitiva para que pueda procederse a la formalización del contrato en la forma prevenida en el párrafo 2.º del artículo 19 de dicho Reglamento, o no llenase las condiciones precisas dentro del plazo señalado y en una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada sin que exceda de seis días, se considerará rescindido el contrato a perjuicio del rematante con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

8.ª—El licitador que constituya depósito y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual le será descontado en concepto de derecho de custodia en el acto de serle devuelto el depósito.

9.ª—La presentación de licitación constituye al licitador en la obligación de cumplir el servicio si le fuese adjudicado definitivamente. En tanto se eleve la adjudicación a definitiva, la Comisión provincial permanente podrá suspenderla o modificarla por causa justificada en expediente, no pudiendo invocar el adjudicatario otros derechos que el de retirar la fianza y el de que se le abone el cinco por ciento de interés por el tiempo que aquélla hubiese estado depositada.

10.ª—La Comisión provincial podrá imponer multas y correctivos, al rematante por las faltas que en el cumplimiento del contrato cometa. Los correctivos serán: apercibimiento de oficio cuando aquéllas no constituyan perjuicios estimables; multas desde quince pesetas en el caso previsto en la condición 20.ª del pliego de condiciones facultativas y en el de existir perjuicios justificados y estimables, con reposición, si así fuese, del daño, y por último rescisión del contrato con arreglo a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924. Pa-

ra la imposición de cualquiera de estas sanciones deberá oírse previamente al Arquitecto de provincia.

11.ª—El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que se el hubiere adjudicado el remate, cualquiera que sea la causa en que se funde, toda vez que el contrato se efectúa a riesgo y ventura.

12.ª—Para los incidentes que pudiera originar esta subasta, el contratista renuncia al fuero del Juez de su residencia o domicilio y se somete especialmente a los Tribunales de esta capital.

13.ª—El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, así como los demás que ocasione la formalización del remate.

14.ª—Los licitadores que concurran a la subasta en representación de otra persona o de cualquier Sociedad, Empresa o Compañía, deberán acompañar a su proposición el correspondiente poder declarado bastante por cualquiera de los señores Letrados en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

15.ª—El contratista queda obligado a verificar con sus obreros un contrato en el que deberán consignarse las estipulaciones a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo. Además será considerado como patrono para todos los casos previstos en la ley sobre accidentes del trabajo.

16.ª—Los materiales que se destinen a la obra serán, con arreglo a lo preceptuado en la ley de Protección a las industrias españolas de 14 de febrero de 1907, de producción nacional.

Palma a 9 de mayo de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... domiciliado en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número.... fecha de.... de.... de.... y demás condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de una Sala para hombres en el Manicomio provincial de Jesús, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letras)....

(Firma del proponente.)

Palma.... de.... de.... 1928.

El sobre cerrado que contenga la proposición llevará escrito en su anverso:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una Sala para hombres en el Manicomio provincial de Jesús.»

**

Núm. 1043

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de autorización concedida a esta Junta por Real orden de 27 de marzo último, la Comisión Permanente de la misma en sesión del día cuatro de los corrientes, ha acordado el anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Edificio destinado a oficinas y almacenes de la Sanidad Marítima» del puerto de Palma de Mallorca, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas dos céntimos (152.875'02)

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, Real decreto Ley de 26 de julio de 1926, y demás disposiciones vigentes, en Palma de Mallorca ante la Comisión Permanente de la Junta de Obras del Puerto, con asistencia del representante del Tribunal Supremo de Hacienda y del Notario que por turno corresponda, en las oficinas de esta Junta, Mar 71, 2.º a las once horas del siguiente día hábil a los veinte días también hábiles, de haber aparecido este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, el pliego de condiciones y planos correspondientes en dichas oficinas.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, expedido en papel sellado de la clase sexta, con estricta sujeción al modelo adjunto, acompañados del resguardo que acredite haber consignado previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de cuatro mil quinientos ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos (4.586'25) (tres por ciento del importe del presupuesto), en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, en la

Caja de Depósitos de esta Provincia; debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Una vez terminada la apertura de pliegos y hecha la adjudicación provisional, se devolverá a los licitadores los resguardos de las fianzas correspondientes a las proposiciones, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición declarada más ventajosa, según precepto del artículo catorce de la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca en las horas hábiles de oficina, durante los veinte días fijados en este anuncio.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y a las generales aprobadas por Real orden de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de «Edificio destinado a oficinas y almacenes de la Sanidad Marítima» del Puerto de Palma de Mallorca, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas dos céntimos (152.875'02).

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario Oficial, en Palma, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate por la Superioridad y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Palma, en la Caja de Depósitos de la Provincia, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, con el aumento que prescribe el Real decreto de 26 de julio de 1926, si hubiese lugar a ello.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar de la fecha de la aprobación del remate y de treinta días de la otorgación de la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año y medio a contar de la fecha en que se da comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, por la Junta de Obras del Puerto, con el descuento del 1'30 por ciento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96 todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

10.ª El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 julio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

11.ª La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, y en su virtud serán solamente admitidas las proposiciones que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

12.ª Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento

vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los artículos siguientes de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos más del 10 por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observación de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la administración.

Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma, (directa, concurso, subasta), a la Comisión Protectora de la producción Nacional.

13.ª En caso de accidente ocurrido a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de accidentes del trabajo de fecha 10 de enero de 1922 y del Reglamento para su ejecución.

14.ª Asimismo el contratista queda obligado a la observancia de lo preceptuado en Real decreto de 21 de enero de 1921 relativo al régimen de retiros obreros y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

15.ª En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativo por las partes contratantes debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

16.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para pago de esta obligación y así resulta de la Real orden que autoriza la subasta de 27 de marzo último, al establecer que la obra se abonará con cargo a la asignación que del presupuesto extraordinario se le ha asignado a esta Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

17.ª Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el R. D. de 12 de octubre de 1923.

Modelo de proposición

D. N. N.; vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen pa-

ra la adjudicación en pública subasta de las obras de «Edificio destinado a oficinas y almacenes de la Sanidad Marítima» del Puerto de Palma de Mallorca, se comprometo a tomar su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Aprobado por la Comisión permanente de esta Junta de Obras en sesión del día 4 de mayo de 1928.

Palma 5 de mayo de 1928.—El Presidente, Miguel Cerdá.—El Secretario, Luis Canals.

**

Núm. 1052

COMITE PARITARIO

del Transporte Marítimo y Terrestre de Palma de Mallorca

El Comité paritario del Transporte Marítimo y Terrestre de Palma de Mallorca ratificando o confirmando los acuerdos parciales tomados en sesiones anteriores, referentes a la formación del censo de obreros del gremio de cargadores y descargadores del muelle, establece con carácter general y con referencia a la ciudad de Palma y su término las siguientes bases:

1.ª Se procederá a la formación del censo de trabajadores de muelle, (Sección de carga y descarga en general) a cuyo efecto se hará pública la formación de dicho censo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa local.

2.ª El plazo ordinario para solicitar la inscripción en el referido censo será el de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se establece también un plazo extraordinario de otros dos meses siguientes al anterior que solo podrá usarse en la forma y condiciones que más adelante se expresarán.

3.ª La inscripción en el censo se solicitará por escrito o verbalmente durante todos los días hábiles de los respectivos plazos, de 8 a 9 de la noche en la Secretaría del Comité sita en la calle de Palacio n.º 40 bajo. Podrán presenciar y se recomienda la presencia de los señores vocales patronos y obreros de este Comité en la hora indicada, en la Secretaría del Comité, a los efectos de las dudas y reclamaciones que se susciten en dichas peticiones de inscripción.

4.ª Para poder formar parte del censo se requieren las condiciones siguientes: A.) Ser el obrero mayor de 18 años y menor de 65. B.) No estar inscrito el obrero en ningún otro censo de trabajo. C.) Haber trabajado en el indicado concepto de cargador y descargador con anterioridad al 1.º de abril de este año y dentro del año anterior, o sea de 1.º de abril de 1927 a 31 de marzo de 1928. Este último requisito se acreditará por medio de certificación expedida por cualquiera de los patronos del gremio a cuyas órdenes hubiere trabajado el obrero en cualquiera de las fechas que comprende el indicado plazo.

Cuando algún patrono se negare a expedir la certificación que al expresado fin le fuere pedida, podrá el obrero hacerlo constar por escrito en la solicitud de ingreso, en cuyo caso le será ésta admitida como si acompañara la certificación de trabajo, sin perjuicio de la resolución que en definitiva adopte el Comité en cuanto a considerar acreditado el referido extremo.

5.ª Teniendo en cuenta la posibilidad de que algún obrero que reúna las anteriores condiciones se halle ausente de Palma, prestando servicios de marinería o similares durante el plazo ordinario de inscripción se concederá el plazo extraordinario de otros dos meses siguientes, solamente para aquellos que, mediante certificado expedido por el patrono o patronos a quienes haya prestado esos servicios, acrediten que se encontraron en las mencionadas circunstancias.

6.ª Durante los tres meses a que se refieren las anteriores bases, el Comité en pleno examinará las instancias presentadas, y previas las comprobaciones que estime adecuadas acordará la inclusión o exclusión de los solicitantes en el censo. Contra los acuerdos de inclusión podrán recurrir cualquiera de los vocales del Comité, o cinco obreros o patronos ajenos al mismo, mediante instancia dirigida al propio Comité el cual resolverá

la reclamación sin ulterior recurso. Contra el acuerdo de exclusión tendrán los interesados los recursos que establecen las disposiciones vigentes para ante el Ministerio de Trabajo.

7.ª Transcurridos los plazos de admisión y resueltas todas las instancias quedará formado el censo que para su aprobación se remitirá al Ministerio de Trabajo y una vez recibido con dicha aprobación se expondrá en el tablero de anuncios de este Comité mediante listas extendidas por orden alfabético.

8.ª Conocido el número de obreros inscritos en el censo se procurará determinar el número aproximado de los que las necesidades máximas del trabajo en el puerto requieran y si este número fuese inferior a un 25 %; al menos, de los obreros inscritos, quedará el censo definitivamente cerrado hasta que el Comité acuerde su nueva apertura o hasta que las bajas que se hayan producido alteren la indicada proporción en cuyo caso volverán a comenzar los plazos de admisión.

9.ª Para los efectos anteriores todos los años durante el mes de enero se visarán los documentos de identidad de los obreros inscritos y se anotarán constantemente las bajas conocidas del personal que lo integre.

10.ª El Comité en ulteriores acuerdos que adopte fijará las causas, que además de las naturales, produzcan la baja en el censo.

11.ª La condición de obrero inscrito en el censo o agremiado se acreditará por medio de un carnet en el que constarán las circunstancias personales y la fotografía del interesado. Estos carnets se adquirirán y expedirán en el Comité y llevarán la firma del Secretario con el V.º B.º del Presidente. Su importe para el obrero será el estricto coste de la cartulina o carnet.

12.ª Solamente podrán considerarse como obreros del gremio aquellos que estén inscritos en el censo y sin perjuicio de ulteriores acuerdos que por el Comité se adopten en cuanto a los fines de dicho censo principalmente con relación a Bolsa del trabajo, el efecto más inmediato consistirá en que los señores patronos no podrán emplear en los trabajos indicados personas ajenas al censo, mientras en las horas y sitios de contratación se hayan presentado en demanda de trabajo obreros de los incluidos en él.

Cuando por no haberse presentado número bastante de obreros agremiados se complete el número de los contratados por elementos extraños y la contrata se haya verificado para determinado servicio que durase más de un día, se respetarán los contratos celebrados durante ese tiempo pero en caso de tener que hacerse los despidos parcialmente los patronos tendrán obligación de despedir primeramente a los obreros que no formen parte del censo.

Para los efectos antes mencionados se entenderá como horas de contratación las fijadas en las bases de reglamentación del trabajo, y como sitio de contratación la esplanada donde se halla instalada en el muelle la caseta de Obras del Puerto.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de los interesados.

Palma 11 de mayo de 1928.—El Presidente, J. Aragonés.

**

Núm. 1039

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1929; estará expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, y transcurrido que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Andraitx 7 de mayo de 1928.—El Alcalde, Jaime Tortella.—El Secretario, Jaime Porcel.

**

Núm. 1041

AYUNTAMIENTO DE MANCOR DEL VALLE

Formada la relación general del recuento de la ganadería de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Mancor del Valle a 30 de abril de 1928.—El Alcalde, Salvador Beltrán.

**

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria así como la relación de altas y bajas por transmisión de dominio de fincas urbanas comprendidas en el Registro de edificios y solares de este término municipal cuyos documentos han de servir de base al repartimiento y padrón respectivo para el próximo año económico de 1929, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de 15 días comprendidos desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Mancor del Valle a 30 abril de 1928.—El Alcalde, Salvador Beltrán,

**

EDICTO.—Remitido por la Excelentísima Diputación provincial el Padrón de las cédulas personales para el año 1928, debidamente aprobado por la Comisión provincial, tengo a bien ordenar:

Que a los efectos de la vigente Instrucción de Cédulas personales, queda el Padrón de este término municipal, para el año 1928, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a contar desde la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los señores contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, tanto por lo que respecta a la clase de cédulas con que figuran continuados en el mismo si entienden lesionados sus derechos, como a la exclusión o inclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulase en dicho sentido.

Mancor del Valle a 5 mayo de 1928.—El Alcalde, Salvador Beltrán.

**

Núm. 1042

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Campanet a 7 de mayo de 1928.—El Alcalde, Jaime Covas.

**

Núm. 1048

AYUNTAMIENTO DE LUCHMAYOR

Aprobada por la Comisión municipal permanente una propuesta para la habilitación de varios suplementos de crédito dentro del vigente Presupuesto, estará expuesto al público en la Secretaría el expediente durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O.

Luchmayor 8 de mayo de 1928.—El Alcalde, Miguel Mataró.

**

Núm. 1058

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia y pecuaria, correspondientes al actual ejercicio, estarán expuestos al público como igualmente las altas y bajas del Registro Fiscal de edificios y solares en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, a efectos de reclamación.

Escorca 9 de mayo de 1928.—El Alcalde, Martín Bernat.

**

Núm. 1049

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formada la relación general del recuento de ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1929, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Selva 29 abril de 1928.—El Alcalde, Miguel Puigserver.

**

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria

ria así como la relación de altas y bajas por transmisión de dominio de fincas urbanas correspondientes al registro fiscal de edificios y solares, sin producir alteración en su líquido imponible, cuyos documentos han de servir de base al Repartimiento y Padrón respectivamente de las citadas riquezas de este término municipal, que han de formarse para el próximo ejercicio de 1929, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días comprendido desde el primero al quince de mayo próximo venidero. Transcurrido el cual no será admitida ninguna.

Selva 29 de abril de 1928.—El Alcalde, Miguel Puigserver

Núm. 1050

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formada la relación general del recuento de Ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formación del Repartimiento territorial para la Riqueza pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio de 1929, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna

Santañy 8 de mayo de 1928.—El Alcalde, L. Bonet.

Formada la relación de altas y bajas por transmisión y dominio de fincas urbanas correspondientes al Registro Fiscal de edificios y solares, sin producir alteración en su líquido imponible, cuyo documento ha de servir de base al Padrón de dicha riqueza de este término municipal y el de Ses Salines, que ha de formarse para el próximo ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santañy 8 de mayo de 1928.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 1060

ALCALDIA DE SANTAÑY

Hago saber: Que habiendo sido encontrada abandonada el día 19 de abril último por el vecino de ésta Miguel Rigo Banús en el punto denominado Porto Petro, una perra ibicenca de tamaño grande, al parecer vieja, de color rojo, cuello, extremidades y una mancha sobre el muslo izquierdo trasero, blancas, que al día siguiente de recogida parió.

Transcurrido el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia sin que se haya presentado su dueño a recojerla, será vendida por este Ayuntamiento en subasta pública.

Lo que se anuncia para conocimiento del que pueda ser su dueño.

Santañy 8 de mayo de 1928.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 899

Don Juan Palacios Berges, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado por providencia de hoy, dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D. Simón Fábregues Flaquer, promovido por doña Antonia Fábregues Estela, se anuncia la muerte sin testar de dicho don Simón Fábregues Flaquer, de setenta y cuatro años de edad, hijo de D. Isidro y de D.^a Martina, de profesión piloto, de estado soltero, natural y vecino de esta ciudad, donde falleció el día diez y ocho de enero último, y que las personas que reclaman su herencia son sus sobrinos carnales doña Antonia, don Isidro y doña Francisca Fábregues Estela; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Mahón a veinte de abril de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Palacios.—P. S. M., Joaquín Todo.

Núm. 1030

COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

Anuncio de subasta

Hay un membrete que dice: Ministerio de Marina.—Dirección General de Pesca.

—Anuncio de Subasta.—En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Nuestra Señora del Carmen», sito en aguas de la provincia marítima de Mallorca, distrito de Ibiza, fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y la celebración de aquel acto, conforme previene el vigente Reglamento para la pesca con el arte de la almadraba, aprobado por Real decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la *Gaceta* del 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid en la Dirección General de Pesca y ante la Junta a que hace referencia el artículo 30 del Reglamento vigente.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en el registro de las Direcciones locales de Pesca de las Provincias marítimas del Reino o en el Registro General de la Dirección General de Pesca, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Provincias marítimas de las Islas Baleares y Canarias, se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada la cual se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Los pliegos de proposición han de extenderse, conforme a lo prevenido en el artículo 53 de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase 8.^a, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el interesado, según determina el antes expresado artículo 30 del Reglamento vigente. A éstos se acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de Provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizable por todo su valor. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente sino por otra persona se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven cualquier clase de póliza pegada al papel, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquél al que le falte algún requisito.

En lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del mencionado Reglamento.—Madrid, 1.^o de mayo de 1928.—El Director General, P. A., Sebastián Noval.—Rubricado.—Es copia.—Juan Nepomuceno Dominguez.

PLIEGO DE CONDICIONES

Hay un sello que dice: Ministerio de Marina.—Dirección General de Pesca.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública la concesión por veinte años del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Nuestra Señora del Carmen», sito en aguas del distrito de Ibiza provincia marítima de Mallorca.

Primera. El tipo para la subasta será de ocho mil (8.000) pesetas anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadrabas vigente, aprobado por Real decreto de 4 de julio de 1924, y Real orden aclaratoria de 2 de noviembre de 1926 (*Gaceta* del 4) a cuyas prescripciones se obliga al concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que lo está de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada por la siguiente forma:

SITUACION DE LA BASE

La base en tierra está determinada por la línea recta A B, cuyos extremos se encuentran en la costa, atendiendo a las indicaciones siguientes:

Extremo A. Centro de un islote próximo a Punta Sabina.

Extremo B. Torre guardiola.

Las situaciones geográficas de los extremos de la base son las siguientes:

Extremo A. Lat. N. = 38°-44'-02,5" y long. = 7°-47'-12" al Este de San Fernando, igual a 1°-34'-52" al Este de Greenwich.

Extremo B. Lat. N. = 38°-47'-00" y long. = 7°-37'-24" al Este de San Fernando, igual a 1°-25'-04" al Este de Greenwich.

SITUACION DEL PESQUERO

La situación del centro del mojarco se representa en el plano por el punto C y queda determinada por los ángulos A B C = 11° 20' y A C B = 42° 10'.

Sexta. El largo de la ramera de fuera será a lo más de (no tendrá ramera de fuera) metros, y el de la tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

Septima. La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava. La almadraba será precisamente de buche.

CONDICIONES ADICIONALES

Novena. El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario, en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de julio de 1924, por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Décima. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente o antes, si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca, por conducto del Director de Pesca de la Provincia en que radique el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y su sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Undécima. El adjudicatario al firmar el contrato deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del vigente Reglamento, y justificará tener asegurados los obreros contra accidentes del trabajo, o prestará fianza con tal objeto, dando así cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 10 de enero de 1922.

Duodécima. Se acreditará oportunamente el cumplimiento de las prescripciones relativas al retiro obrero a que se refieren el Real decreto de 11 de marzo de 1919, Reglamento de 21 de enero de 1921, y la Real orden de Marina de 18 de abril de 1922.

Décima tercera. Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de 12 de octubre de 1923.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..... con domicilio en la calle de..... número..... en su nombre..... (en nombre de D..... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..... (fecha) para sustabar el usufructo del pesquero «.....» se compromete a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de..... pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la Provincia en que radica el pesquero, con su domicilio, el piso..... de la casa..... número..... de la calle..... (Fecha y firma)

Madrid 1.^o de mayo de 1928.—El Director General, P. A., Sebastián Noval.—

Rubricado.—Es copia.—Juan Nepomuceno Dominguez.

**

Núm. 1033

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Arazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual harán constar en sus ofertas.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Servicio de subsistencias.—Harina flor 20 Qms.—Idem pan tropa 200 id.—Cebada 375 id.—Paja para pienso 700 id.—Alfalfa (la que consuman los Cueros).

Servicio de acuartelamiento.—Aceite vegetal 20 litros.—Petróleo 300 id.—Carbón vegetal 50 Qms.—Leña en tronco 100 id.—Paja larga para relleno 100 id.

Palma 8 de mayo de 1928.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

**

COMISION GESTORA

del Hospital Militar de Palma

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 12 de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado Establecimiento.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Arazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial, y

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.^a 40 litros, idem idem de 2.^a 8 id., Azúcar 60 kgs., Café 15 id., Carbón de cok 20 qms., Garbanzos 40 kgs., Jabón común 100 id., idem de sosa 70 id., Leña cortada y rajada 40 qms., Patatas 500 kgs., Tocino 20 id., Velas de esperma 10 id., carne limpia, coñac, cebollas, dulce, fruta, gallinas, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, pescado de 1.^a, riñones y sesos, lo que se necesite para el consumo.

Palma 8 de mayo de 1928.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.